



Terminal Bogotá Copropiedad

NIT 860.517.650-8

CIRCULAR

17 DE JUNIO DE 2020

DE: Gustavo Eduardo Ramírez Bohórquez - Administrador General
PARA: Copropietarios - Arrendatarios
REFERENCIA: Reapertura de Establecimientos de Comercio
FECHA: 18 de junio de 2020

Estimados Copropietarios y Arrendatarios, reciban un afectuoso saludo.

La Administración General envía un mensaje positivo y desea que ustedes y sus familiares se encuentren en óptimas condiciones de salud.

Como consecuencia de la pandemia públicamente conocida y el posterior cierre de la Terminal de Transporte y la suspensión del transporte comercial de pasajeros por carretera, salvo lo ordenado por el Decreto 126 de 2020 en su Artículo 11: Terminal de Transporte, el cual contempla lo siguiente:

“El Terminal de transporte y sus terminales satélites únicamente prestarán el servicio de despacho de buses y venta de tiquetes a aquellas personas que se encuentren en el distrito capital adelantando cualquiera de las actividades exceptuadas en el presente decreto que acrediten que su lugar de domicilio se encuentra en otra ciudad o municipio. Para el despacho de buses y venta de tiquetes relacionados con el ejercicio del derecho de retorno a zonas de frontera, solo se podrá realizar bajo la supervisión de la Administración Distrital, en coordinación con el Gobierno Nacional, desarrollando los procedimientos establecidos.

Parágrafo: Las empresas y Terminales de Transporte de pasajeros que presten el servicio señalado en el presente artículo, para dar inicio a las actividades relacionadas, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos y atender las instrucciones pertinentes emitidas por las autoridades.”

Dado lo anteriormente mencionado, la Terminal de Transporte continuará operando bajo las restricciones ordenadas por las entidades de orden nacional y distrital; no obstante, al existir establecimientos de comercio en las instalaciones de la Copropiedad, estos tienen autorización de entrar en operación si se encuentran dentro de las excepciones contenidas en el Artículo 3: garantías para el aislamiento del Decreto 749 de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público” y acorde a lo ahí estipulado.



Terminal Bogotá Copropiedad

NIT 860.517.650-8

Es así que para entrar en operación, los establecimientos comerciales cuya actividad esté autorizada deberán contemplar estrictamente lo referido a continuación:

1. Cumplir el protocolo de bioseguridad de acuerdo a la Resolución 666 de 2020 remitido previamente de mediante correo electrónico a la Administración General.
2. Acreditar la metodología de la operación de locales de ventas de alimentos, teniendo en cuenta que la venta será **única y exclusivamente mediante plataformas electrónicas, domicilios y/o para llevar.**
3. Garantizar la protección permanente de los alimentos durante la exhibición, con el uso de una barrera física como acrílicos, vitrinas, etc. No podrán exponer alimentos empaquetados o sin empaque hacia la fachada sin que exista una barrera física de protección tales como vidrio, acrílico o vitrinas, para lo cual dicha barrera física no podrá sobresalir del límite permitido en cada unidad privada colindando con el marco de la puerta o ventana.
4. La atención al público no está permitida en concordancia con las normas referenciadas.
5. La actividad comercial del establecimiento registrada en la base de datos de bienes inmuebles de la TBC debe estar en concordancia a la actividad comercial de las excepciones.
6. El uso y demarcación de las áreas comunes no están permitidas para el desarrollo de la actividad económica, salvo las autorizadas por la Administración General.
7. No está permitida la permanencia de domiciliarios a las instalaciones de la Copropiedad, solo se permite el ingreso de un domiciliario a la vez.
8. Los empleados deberán portar su carnet de identificación en un lugar visible, así mismo, deberá hacer uso de la dotación que tenga establecida la empresa.
9. Cumplir con lo establecido en la circular 009-2020 emitida por la Administración General del 11 de junio, la cual se anexa a la presente comunicación.
10. Uso obligatorio de tapabocas, el uso de tapabocas que cubra nariz y boca será obligatorio para todas las personas cuando estén fuera de su domicilio, independientemente de la actividad o labor que desempeñen. La no utilización del tapabocas dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, así como las demás sanciones a que haya lugar.
11. En el desarrollo de las actividades las personas deberán mantener el distanciamiento de dos (2) metro entre ellas, con el fin de prevenir y mitigar el riesgo de contagio por Coronavirus - COVID-19.



Terminal Bogotá Copropiedad

NIT 860.517.650-8

12. Medidas de higiene y distanciamiento para el personal, clientes y funcionamiento de los establecimientos y locales que abran al público, el titular de la actividad económica, deberá implementar entre otras, las siguientes medidas para brindar seguridad al personal a su cargo y a sus clientes:

- 12.1.** Prohibir que el personal se incorpore a sus puestos de trabajo cuando: a. El trabajador esté en aislamiento domiciliario por tener diagnóstico de COVID-19; b. El trabajador que, no teniendo síntomas, se encuentren en período de aislamiento domiciliario por haber tenido contacto con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19; c. El trabajador que tenga alguno de los síntomas compatibles con el COVID-19 o resida en una zona declarada de cuidado especial por parte de la Secretaría Distrital de Salud.
- 12.2.** Atender la normatividad vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, incluidos los protocolos de bioseguridad que expidan las autoridades sanitarias. En ese orden, se asegurará que todos los trabajadores cuenten por lo menos con tapabocas, tengan acceso al lavado de manos con agua y jabón al menos cada tres horas y que tengan permanentemente a su disposición en el lugar de trabajo alcohol glicerinado mínimo al 60% y máximo al 95% con registro sanitario para la limpieza de manos.
- 12.3.** La disposición de los puestos de trabajo, la organización de los turnos y el resto de condiciones de trabajo presentes se modificarán en la medida necesaria, para garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal mínima de dos metros entre los trabajadores. Para el cumplimiento de estas medidas podrán contar con la asesoría de la Administradora de Riesgos Laborales - ARL.
- 12.4.** Será obligatorio para los empleadores informar diariamente a través de la plataforma www.bogota.gov.co/reactivacion-economica si alguno de los trabajadores presenta síntomas relacionados COVID-19 tales como fiebre, tos seca, dificultad para respirar, sensación de falta de aire u otros. En caso que uno de los trabajadores presente alguno de estos síntomas el empleador no permitirá que ejerza sus labores y deberá permitir que permanezca en su hogar por un lapso no inferior a ocho (8) días. Al evidenciar que un trabajador cuenta con síntomas deberá de la misma forma reportarlo de manera inmediata a la Entidad Promotora de Salud y a la ARL.
- 12.5.** Realizar al menos dos veces al día, una limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mostradores, muebles, pasamanos, máquinas dispensadoras, suelos, teléfonos, perchas,



Terminal Bogotá Copropiedad

NIT 860.517.650-8

carros, cestas, grifos y demás elementos de similares características, lo anterior conforme a los parámetros definidos por los protocolos de bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social y por la Secretaría Distrital de Salud.

- 12.6.** Garantizar una distancia mínima de dos (2) metros entre clientes. En los locales comerciales en los que no sea posible mantener dicha distancia, se permitirá únicamente la permanencia dentro del local de un cliente a la vez.
 - 12.7.** Indicar de manera visible al ingreso de sus instalaciones el aforo máximo del lugar, para lo cual deberán garantizar como mínimo un espacio por cada cliente que permita un distanciamiento de cuando menos dos (2) metros entre cada persona, incluyendo al personal que labora en el establecimiento. Los establecimientos que fijen un aforo mayor al permitido en este artículo o admitan el ingreso de un número mayor de personas, serán objeto de las medidas correctivas establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia, en especial la suspensión de actividad.
 - 12.8.** Restringir el ingreso de personas que estén incumpliendo la medida de pico y cédula establecida en este decreto o los protocolos de bioseguridad previstos por el Ministerio de Salud y Protección Social. El incumplimiento de la verificación de las medidas en mención por parte de los establecimientos de comercio dará lugar a las sanciones contempladas en este decreto, a las medidas correctivas establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia, en especial la suspensión de actividad.
 - 12.9.** Establecer un horario o condiciones para la atención preferencial para atención para personas mayores de 60 años, mujeres en estado de gestación y personal médico y del sector salud.
 - 12.10.** No poner a disposición de los clientes productos de prueba.
 - 12.11.** Los establecimientos comerciales que presten servicios, procurarán realizar la atención al público mediante el agendamiento de cita previa, con el fin de evitar la aglomeración en sus instalaciones.
 - 12.12.** En todo caso, atender los protocolos de bioseguridad previstos por el Ministerio de Salud y Protección Social y por la Secretaría Distrital de Salud para la prevención de contagio por COVID-19.
- 13.** Tener en cuenta el horario para la atención al público de acuerdo al Artículo 5: turnos para actividades económicas del Decreto 143 de junio de 2020, el cual se refiere a continuación:



Terminal Bogotá Copropiedad

NIT 860.517.650-8

Sector	Horario
Sector manufactura y sector construcción en zonas no residenciales.	Horario de ingreso entre las 10:00 a.m. y las 5:00 a.m.
Sector construcción en zonas residenciales.	Horario para ejercer actividades entre las 10:00 a.m. a 8:00 p.m.
Comercio al por mayor y detal de bienes no esenciales y servicios con atención al público.	Horario para ejercer actividades entre las 12:00 del medio día a las 11:59 p.m.
Comercio de bienes esenciales, de primera necesidad, servicios de salud y otros.	Sin restricción.
Actividades profesionales, técnicas y de servicios en general.	Deberán establecer turnos diferenciados y el 80% de sus actividades deberán realizarse en modalidades de teletrabajo o trabajo en casa.

Finalmente tener en cuenta que según el artículo anteriormente mencionado:

“Las empresas y establecimientos deberán previamente a dar inicio a sus actividades dar cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 1º del decreto 128 de 2020 referente a la inscripción en la plataforma www.bogota.gov.co/reactivacion-economica además de verificar y acoger el turno establecido en el anexo I del presente decreto conforme a su CIIU.

Los horarios de funcionamiento autorizados en Bogotá para cada una de las actividades económicas autorizadas por el gobierno nacional pueden consultarse en la página web www.bogota.gov.co/reactivacion-economica.”

La Terminal Bogotá Copropiedad, a fin de dar viabilidad a la operación de los establecimientos exentos, solicita la documentación exigida por las entidades oficiales y verifica que los protocolos implementados estén acorde a los lineamientos establecidos por la copropiedad.

Nuevamente recordamos que los canales oficiales de comunicación y envío de documentación se realizan a través de los correos electrónicos servicioalusuario@terminalbogota.com.co y administracion.tbc@terminalbogota.com.co

Agradecemos su atención.

Cordialmente,

GUSTAVO EDUARDO RAMÍREZ BOHÓRQUEZ
Administrador General

Proyectado por: Graciela María Páez Rodríguez – Coordinadora de Servicio al Usuario